

Guía Asignación de Matrícula de Prueba



REGISTRO DE EDICIONES		
EDICIÓN	Fecha de APLICABILIDAD	MOTIVO DE LA EDICIÓN DEL DOCUMENTO
01	31/10/2024	<p>Esta guía es una actualización de la antigua referencia G-DAI-MPRU-01 1.0 "Asignación de Matrícula de prueba". Los principales cambios son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actualización en cuanto al sistema de codificación de los procedimientos. - Se genera el trámite de solicitud de reserva de matrícula de prueba. - Se elimina el proceso de conceder preasignaciones de oficio ya que este queda suplido por el trámite de reserva de matrícula de prueba. - Se genera el trámite de asignación de matrícula de prueba de oficio. - Se aclara el proceso sobre qué unidad tramita cada solicitud.
02	Desde publicación	Ver apartado 8.

REFERENCIAS	
CÓDIGO	TÍTULO
REGLAMENTO (UE) Nº 2018/1139	REGLAMENTO (UE) Nº 2018/1139 SOBRE NORMAS COMUNES EN EL ÁMBITO DE LA AVIACIÓN CIVIL Y POR EL QUE SE CREA UNA AGENCIA EUROPEA DE SEGURIDAD AÉREA
REGLAMENTO (UE) Nº 748/2012	REGLAMENTO (UE) Nº 748/2012 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES DE APLICACIÓN SOBRE LA CERTIFICACIÓN DE AERONAVEGABILIDAD Y MEDIOAMBIENTAL DE LAS AERONAVES Y LOS PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS CON ELLAS, ASÍ COMO SOBRE LA CERTIFICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN
LEY 39/2015	LEY 39/2015 DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
LEY 48/1960	LEY 48/1960, DE 21 DE JULIO, SOBRE NAVEGACIÓN AÉREA
RD 1029/2025	RD 1029/2025, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de matriculación de aeronaves civiles y por el que se modifica el Real Decreto 765/2022, de 20 de septiembre, por el que se regula el uso de aeronaves motorizadas ultraligeras (ULM).
ORDEN FOM/1687/2015	ORDEN FOM/1687/2015, DE 30 DE JULIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS SOBRE LAS MARCAS DE NACIONALIDAD Y DE MATRÍCULA DE LAS AERONAVES CIVILES
REAL DECRETO 203/2021	REAL DECRETO 203/2021 POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ACTUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

LISTADO DE ACRÓNIMOS	
ACRÓNIMO	DESCRIPCIÓN
AESA	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA
AV	AUTORIZACIÓN DE VUELO
CA	COORDINACIÓN DE AERONAVEGABILIDAD
CAP	CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD PROVISIONAL
CAR	CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD RESTRINGID
CV	CONDICIONES DE VUELO
DA	DISPOSICIÓN ADICIONAL
DAEA	DIVISIÓN DE APROBACIONES Y ESTANDARIZACIÓN DE LA AERONAVEGABILIDAD
DAI	DIVISIÓN DE AERONAVEGABILIDAD INICIAL
DOA	DESIGN ORGANISATION APPROVAL – ORGANIZACIÓN DE DISEÑO APROBADA
DSA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE AERONAVES
EASA	EUROPEAN AVIATION SAFETY AGENCY – AGENCIA EUROPEA DE SEGURIDAD AÉREA
FR	FUNCIONARIO RESPONSABLE



JDAI	JEFE DE LA DIVISIÓN DE AERONAVEGABILIDAD INICIAL
OSV	OFICINA DE SEGURIDAD EN VUELO
PGIA	PROCEDIMIENTO GENERAL DE INSPECCIÓN AERONÁUTICA
POA	PRODUCTION ORGANISATION APPROVAL – ORGANIZACIÓN DE PRODUCCIÓN APROBADA
RD	REAL DECRETO
RPA	REMOTELY PILOTED AIRCRAFT – AERONAVE PILOTADA REMOTAMENTE

ÍNDICE

1.	OBJETO Y DEFINICIÓN, NORMATIVA APLICABLE Y ALCANCE	6
1.1.	Objeto y definición.....	6
1.2.	Normativa aplicable.....	6
1.3.	Alcance de la asignación / reserva.....	7
2.	GENERAL	8
2.1.	Alta del solicitante en el registro de DSA.....	8
3.	SOLICITUD DE RESERVA DE MATRÍCULA DE PRUEBA	9
3.1.	Fase de solicitud.....	9
3.2.	Investigación	10
3.3.	Resolución de reserva de matrícula.....	10
4.	SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE MATRÍCULA DE PRUEBA	11
4.1.	Fase de solicitud.....	11
4.2.	Investigación para todos los casos.....	11
4.3.	Para las aeronaves de Fabricación en Serie.....	11
4.4.	Para las aeronaves prototipo / experimentales	12
4.5.	Resolución de Asignación de Matrícula	12
5.	ASIGNACIÓN DE MATRÍCULA DE PRUEBA DE OFICIO (EXCEPTO AFICIONADOS).....	13
6.	ASIGNACIÓN DE MATRÍCULA DE PRUEBA EN AERONAVES DE CONSTRUCCIÓN POR AFICIONADOS.....	13
7.	ACTIVIDADES POSTERIORES.....	14
8.	CAMBIOS RELEVANTES DE ESTA EDICIÓN	14

1. OBJETO Y DEFINICIÓN, NORMATIVA APLICABLE Y ALCANCE

1.1. Objeto y definición

El presente documento tiene por objeto proporcionar una guía para la tramitación administrativa ante AESA de la solicitud de concesión de matrícula de prueba para aeronaves.

Una matrícula de prueba es una identificación de una aeronave que se concede con carácter temporal, con una finalidad concreta, en supuestos en los que una matrícula definitiva o provisional no es procedente. La matrícula de prueba consiste en la marca de nacionalidad EC, seguida por un guion y a continuación tres números. Esta matrícula se fija en la aeronave de acuerdo con lo dispuesto en la orden FOM/1687/2015, de 30 de julio, por la que se establecen disposiciones complementarias sobre las marcas de nacionalidad y de matrícula de las aeronaves civiles.

1.2. Normativa aplicable

El Real Decreto [1029/2025](#), de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de matriculación de aeronaves civiles y por el que se modifica el Real Decreto [765/2022](#), de 20 de septiembre, por el que se regula el uso de aeronaves motorizadas ultraligeras (ULM) , incorpora y ordena la regulación sobre matrículas de prueba para:

1. [Aeronaves de fabricación en serie](#): para la realización de vuelos de verificación, puesta a punto y mantenimiento, durante su proceso de fabricación hasta su entrega al cliente;
2. [Aeronaves prototipo](#): para la realización de vuelos de prueba para investigación, desarrollo, verificación, puesta a punto o certificación;
3. [Aeronaves específicamente diseñadas o modificadas para la investigación o para propósitos de experimentación o científicos](#), y que puedan producirse en un número muy limitado.
4. También se podrá conceder matrícula de prueba para estos tres tipos de aeronave mencionados anteriormente si es para la realización de demostraciones para la venta o el entrenamiento de tripulaciones.
5. [Aeronaves de construcción por aficionados en el momento en el que se autorice a realizar los vuelos de prueba correspondientes al proceso de construcción o previo a su matriculación definitiva](#).

Este Real Decreto se aplica a todas las aeronaves civiles que sean inscribibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 48/1960, de 21 de julio.

Quedan excluidas las aeronaves militares considerándose como tales las establecidas en el artículo 14 de la Ley 48/1960, de 21 de julio.

Además quedan excluidas las aeronaves civiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 48/1960, de 21 de julio. Se agrupan en las siguientes categorías (ver artículo 2 del RD [1029/2025](#) para más detalle) :

- [ULMs de con un MTOW no superior a 120 kg, descontando el peso del piloto y del paracaídas.](#)

- Alas delta y otras alas de vuelo libre (aquellas que precisan de esfuerzo físico humano para el despegue o el aterrizaje);
- parapentes;
- parapentes motorizados;
- microplaneadores;
- aeronaves con peso total (sin contar el peso del piloto) no superior a 70 kg;
- globos cautivos;
- Aeronaves ancladas sin sistema de propulsión, de menos de 25 kg y longitud máxima de anclaje sea 50 metros.
- Aeronaves ancladas con MTOW inferior a 1 Kg.
- globos libres no tripulados cuyo diseño no esté sujeto a certificación;
- aeronaves no tripuladas cuyo diseño no esté sujeto a certificación;

1.3. Alcance de la asignación / reserva

Este documento contiene los procedimientos que se utilizarán por el personal de AESA para tramitar las solicitudes de concesión de matrícula de prueba.

AESA podrá conceder matrículas de prueba en los siguientes casos:

1. Aeronaves de fabricación en serie: para la realización de vuelos de verificación, puesta a punto y mantenimiento, durante su proceso de fabricación hasta su entrega al cliente.
2. Aeronaves prototipo: para la realización de vuelos de prueba para investigación, desarrollo, verificación, puesta a punto, certificación, vuelos experimentales con RPAS o aeronaves que cuenten con un permiso de vuelo.
3. Aeronaves de construcción por aficionados: una vez finalizada la fase de construcción para la realización de los vuelos de prueba que será otorgada de oficio por la DAI, a solicitud de la Unidad correspondiente y se emitirá junto al Certificado de Aeronavegabilidad Provisional.
4. También se podrá conceder una matrícula de prueba para las aeronaves de fabricación en serie o aeronaves prototipo para la realización de demostraciones para la venta o el entrenamiento de tripulaciones, cuando la inscripción de la aeronave en el Registro de Matrícula de Aeronaves Civiles fuera inviable o poco práctica, dado su carácter experimental sujeto a cambios de configuración constantes, o debido al corto período de tiempo previsto hasta su enajenación.
5. Aeronaves usadas: siempre que éstas no estén registradas en ningún estado y cuya última matrícula haya sido emitida por España. En estos casos se podrá solicitar una matrícula de pruebas para el desmontaje de piezas y/o la realización de mantenimiento preventivo destinado a la preservación y/o protección de la aeronave contra el deterioro.

Dado que la asignación o reserva de matrícula de prueba no constituye una inscripción en el Registro de Matrícula de Aeronaves, y que no hay actualmente ninguna tasa fijada para la asignación de matrícula de prueba, no procede aportación de justificación alguna de pago de tasas.

Los formatos que deben ser completados y entregados a AESA por el interesado se pueden descargar de su página web (<https://www.seguridadaerea.gob.es>). Si la solicitud viene de una organización deberá ser por sede electrónica; si la presenta una persona jurídica en papel, se escaneará y se devolverá el original al remitente. Pueden dirigir las consultas sobre esta guía al siguiente buzón: certificadoypermisos@seguridadaerea.es.

2. GENERAL

El solicitante deberá proveer los medios para que el procedimiento administrativo se desarrolle en la lengua castellana, de acuerdo con el artículo 15 de la ley 39/2015. Es por ello por lo que toda la documentación relativa al procedimiento deberá ser redactada en castellano o en las lenguas cooficiales, en aquellas CCAA que cuentan con ella. Los documentos podrán ir acompañados de una traducción al idioma propio de la organización.

Además, al considerarse la inspección documental e in situ parte del procedimiento, la comunicación oral y escrita con la autoridad debe poder producirse en los idiomas anteriores.

2.1. Alta del solicitante en el registro de DSA

El solicitante deberá proveer los medios para que el procedimiento administrativo se desarrolle en la lengua castellana, de acuerdo al artículo 15 de la ley 39/2015. No obstante, los interesados que se dirijan a los órganos de la Administración General del Estado con sede en el territorio de una Comunidad Autónoma podrán utilizar también la lengua que sea cooficial en ella.

Además, al considerarse la inspección documental e in situ parte del procedimiento, la comunicación oral y escrita con la autoridad debe poder producirse en los idiomas anteriores.

Las personas físicas podrán elegir comunicarse con AESA a través de medios electrónicos. Para ello deberán darse de alta en SIPA.

Toda la información al respecto del alta, modificación y gestión de contactos de administrados en el sistema de información SIPA, de acuerdo con el procedimiento Alta y modificación de usuarios SIPA, del Servicio de Análisis Económico del Transporte Aéreo (SAETA) de AESA, se encuentra disponible en la Sede Electrónica de AESA, en el siguiente enlace:

[Portal de alta, modificación y gestión de contactos de Administrados | Sede AESA](#)

Las consultas relacionadas con el procedimiento de gestión de altas/bajas/modificación de usuarios se realizarán a través del buzón: usuariosdsa.aesa@seguridadaerea.es

Cada usuario que decida comunicarse a través de los medios electrónicos, deberá disponer de un certificado electrónico reconocido, de tipo personal, que le permita identificarse y realizar firma electrónica cuando sea necesario, según lo establecido en el Artículo 10, Sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para saber más sobre tipos de certificados electrónicos consultar la dirección:

https://sede.seguridadaerea.gob.es/AESA_GestionDiscrepancias/Manual/Guia%20de%20usuario.pdf

En el caso de que las personas físicas elijan comunicarse con AESA a través de medios no electrónicos, la solicitud la harán a través de las oficinas de registro establecidas en la Ley 39/2015.

Una vez recibida la solicitud, se comprobará que el solicitante y el interesado están dados de alta como usuario para relacionarse con la Dirección de Seguridad de Aeronaves.

AESA ha puesto a disposición del usuario diversos vídeos de ayuda en relación con el funcionamiento de la aplicación. Dichos vídeos podrán encontrarse en la siguiente dirección:

<https://sede.seguridadaerea.gob.es/sede-aesa/contenido/video-manuales>

Como información complementaria, AESA ha publicado la guía de Representación en el ámbito de la Administración Electrónica, en la que se explica qué es la representación electrónica, cuál es su alcance, cómo se regula, cuándo es necesario acreditar la representación, cómo se acredita, y cómo proceder con AESA. Se puede acceder a ella a través del siguiente enlace.

[representación-y-administración-electrónica_web.pdf](#)

3. SOLICITUD DE RESERVA DE MATRÍCULA DE PRUEBA

3.1. Fase de solicitud

Para solicitar la reserva de matrícula de prueba, el interesado (excepto en el caso de aeronaves de construcción por aficionado, que se tramita según se indica en el apartado 6) rellenará el formato **AI-MPRU-P01-F01**, el cual contiene las instrucciones necesarias para su cumplimentación, y lo remitirá a la unidad correspondiente para su supervisión. La unidad correspondiente será según aplique en los siguientes casos:

- DAEA para aeronaves con número de serie bajo su supervisión,
- OSV para aeronaves con número de serie bajo su supervisión o estén basadas en su correspondiente territorio, cuando afecte a dos OSVs, prevalecerá la opción bajo su supervisión, y
- DAI para el resto.

3.2. Investigación

El jefe de División o el Director de la OSV en su caso, asignará la tramitación a un Funcionario Responsable, quien comprobará la procedencia de la solicitud, realizando las investigaciones indicadas a continuación:

El solicitante deberá haber cumplimentado todos los datos requeridos en la solicitud.

Deberá de estar dado de alta como usuario en DSA, así como su representante como tal en los casos que aplique. Para ello, se cumplimentará y seguirán las instrucciones del formato **F-DSC-ORGA-01**.

La reserva de matrícula no podrá tener una duración de más de un año contando desde la resolución de la solicitud. En caso de que la solicitud indique un periodo mayor, se entenderá como que solicita el máximo tiempo posible.

El procedimiento de evaluación de una solicitud de reserva de matrícula, donde aplique el trámite simplificado, consistirá en la creación del expediente, evaluación documental y emisión de la reserva de matrícula de prueba. No se requiere la emisión del correspondiente informe técnico, ni dictamen técnico, ni la correspondiente recepción de solicitud si esta está bien conformada.

3.3. Resolución de reserva de matrícula

Si la solicitud es procedente, a la vista de los datos incluidos en la propia solicitud y en la documentación adicional que se pudiera aportar, se reservará la matrícula de prueba, de acuerdo con el siguiente proceso:

- Se comprobará que la matrícula a reservar no está indicada para otra aeronave para el intervalo de tiempo en el que se pretende su utilización.
- Se verificará que el periodo de tiempo solicitado es razonable para el propósito en cuestión. Este periodo no será superior a un año.
- La unidad responsable de la reserva de la matrícula de prueba emitirá **una resolución en formato AI-MRPU-P01-F02** con la matrícula **reservada**.
- En ningún caso, una autorización de vuelo puede emitirse con matrícula de prueba reservada.

La fecha de caducidad de la reserva se hará constar en el formato **AI-MPRU-P01-F02**, con indicación expresa de que la matrícula de prueba dejará de estar reservada una vez que haya llegado a la fecha de validez indicada. También dejará de estar reservada la matrícula de prueba en los casos de que la aeronave haya obtenido matrícula provisional o definitiva en el Registro de Matrícula de Aeronaves, o en el equivalente de cualquier otro país.

En caso de que la aeronave con matrícula de prueba reservada tenga una solicitud de autorización de vuelo de AESA en pleno trámite, la validez de reserva se quedará permanente hasta la resolución de dicha solicitud. En caso de ser resolución positiva, quedará cancelado el periodo de reserva, asignándose de oficio dicha matrícula de prueba, ver apartado 5.

4. SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE MATRÍCULA DE PRUEBA

Este punto no aplica a aeronaves de construcción por aficionados, su proceso de asignación de matrícula de prueba se describe en el apartado 6.

4.1. Fase de solicitud

Para solicitar la asignación de matrícula de prueba, el interesado deberá rellenar el formato de solicitud **AI-MPRU-P01-F01** (que contiene las instrucciones necesarias para su cumplimentación), y lo remitirá a la unidad correspondiente para su supervisión. La unidad correspondiente será según aplique en los siguientes casos:

- DAEA para aeronaves con número de serie bajo su supervisión,
- OSV para aeronaves con número de serie bajo su supervisión o estén basadas en su correspondiente territorio, cuando afecte a dos OSVs prevalecerá la opción bajo su supervisión, y
- DAI para el resto.

4.2. Investigación para todos los casos

El Jefe de División o el Director de la OSV en su caso, asignará la tramitación a un Funcionario Responsable, quien comprobará la procedencia de la solicitud, realizando las investigaciones indicadas a continuación:

El solicitante deberá haber cumplimentado todos los datos requeridos en la solicitud.

Deberá de estar dado de alta como usuario en DSA, así como su representante como tal en los casos que aplique. Para ello, se cumplimentará y seguirán las instrucciones del formato **F-DSC-ORGA-01**.

A nivel de aeronave se deberá comprobar que el solicitante ha demostrado que la aeronave es de su propiedad o en su defecto que está autorizado por el propietario para la tramitación. La autorización deberá cumplir con lo establecido en la Ley 39/2015.

Para la realización de demostraciones para la venta o el entrenamiento de tripulaciones deberán cumplir los requisitos anteriormente indicados en función del propósito (aeronaves de fabricación en serie o prototipo) y tipología de aeronave indicados en los subapartados siguientes.

El procedimiento de evaluación de una solicitud de asignación de matrícula, donde aplique el trámite simplificado, consistirá en la creación del expediente, evaluación documental y emisión de la reserva de matrícula de prueba. No se requiere la emisión del correspondiente informe técnico, ni dictamen técnico, ni la correspondiente recepción de solicitud si esta está bien conformada.

4.3. Para las aeronaves de Fabricación en Serie

- 1 Si la aeronave está incluida en el alcance del Reglamento 2018/1139 (aeronaves EASA): se comprobará que el solicitante es:

- i. una organización de diseño declarada / aprobada (DOA) (o ha iniciado los trámites para su obtención), o
 - ii. una organización de producción declarada / aprobada (POA), o
 - iii. cuenta con carta de consentimiento bajo Subparte F, para el modelo de aeronave para el que se solicita.
- 2 Si la aeronave no está incluida en el alcance del Reglamento 2018/1139 (aeronaves no EASA):
 - i. que el modelo de aeronave cuenta con certificado de tipo emitido por AESA; y
 - ii. que el solicitante:
 1. Es una organización de diseño aprobada bajo normativa nacional (o ha iniciado los trámites para su obtención), o
 2. Es una organización de producción aprobada bajo normativa nacional o
 3. Es un representante de aeronaves ULM homologado o
 - iii. Ha iniciado los trámites para la obtención de una autorización de vuelo.

4.4. Para las aeronaves prototipo / experimentales

- 1 Si la aeronave está incluida en el alcance del Reglamento 2018/1139 (aeronaves EASA): que el solicitante es:
 - i. una organización de diseño declarada / aprobada (DOA) (o ha iniciado los trámites para su obtención), o
 - ii. una organización de producción declarada / aprobada (POA),
 - iii. o cuenta con carta de consentimiento bajo Subparte F, para el modelo de aeronave para el que se solicita.
- 2 Si la aeronave no está incluida en el alcance del Reglamento 2018/1139 (aeronaves no EASA): que el solicitante dispone o ha iniciado los trámites para:
 - i. la obtención de un certificado de tipo para la aeronave (prototipo) para la cual solicita la matrícula; o
 - ii. la obtención de una autorización de vuelo para la aeronave (experimental) para la cual solicita la matrícula.

4.5. Resolución de Asignación de Matrícula

Si la solicitud es procedente, a la vista de los datos incluidos en la propia solicitud y en la documentación adicional que se pudiera aportar, se asignará matrícula de prueba, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Se comprobará que la matrícula a asignar no está reservada para otra aeronave para el intervalo de tiempo en el que se pretende su utilización.

- No se podrán asignar la misma matrícula de prueba a aeronaves diferentes.
- Se verificará que el periodo de tiempo solicitado es razonable para el propósito en cuestión. En casos justificados se podrá otorgar la validez hasta un año a la matrícula de prueba.
- Las organizaciones, que tengan privilegios para la emisión de su propia autorización de vuelo, disponen de 3 días para enviar por registro una copia de dicha autorización, contando a partir de la fecha de su emisión. De lo contrario se emitirá una cancelación de matrícula de prueba.

El plazo de resolución será de un mes desde la fecha de recepción de la solicitud.

La fecha de caducidad de la asignación se hará constar en el formato **AI-MPRU-P01-F02**, con indicación expresa de que la matrícula de prueba dejará de estar asignada una vez que se haya llegado a la fecha de validez indicada. También dejará de estar asignada la matrícula de prueba en los casos de que la aeronave haya obtenido matrícula provisional o definitiva en el Registro de Matrícula de Aeronaves, o en el equivalente de cualquier otro país.

5. ASIGNACIÓN DE MATRÍCULA DE PRUEBA DE OFICIO (EXCEPTO AFICIONADOS)

Si la solicitud de la autorización de vuelo es procedente, a la vista de los datos incluidos en la propia solicitud y en la documentación adicional que se pudiera aportar. Se podrá asignar matrículas de prueba en procesos de tramitación de expedición de autorización de vuelo:

- Será necesaria previa solicitud de reserva para asignar tal matrícula de oficio.
- Se entregará de oficio, en formato **AI-MPRU-P01-F02**, a aeronaves sin matricular, junto con la autorización de vuelo. El propósito del vuelo debe coincidir con los casos indicados en el artículo 27 del RD 1029/2025.
- El periodo de tiempo de validez coincidirá con el que se indique en la autorización de vuelo que se emita. En casos bien justificados, podrá ser mayor el tiempo de validez. En ningún caso el periodo de validez será más de un año.
- La fecha de caducidad de la asignación se hará constar en el formato **AI-MPRU-P01-F02**, con indicación expresa de que la matrícula de prueba perderá su validez, una vez llegada la fecha indicada. También dejará de estar asignada la matrícula de prueba en los casos de que la aeronave haya obtenido matrícula provisional o definitiva en el Registro de Matrícula de Aeronaves, o en el equivalente de cualquier otro país.

6. ASIGNACIÓN DE MATRÍCULA DE PRUEBA EN AERONAVES DE CONSTRUCCIÓN POR AFICIONADOS

En aquellas aeronaves de construcción de aeronaves, a petición de la OSV, la asignación de matrícula de prueba se hará de oficio por parte de la DAI, en el mismo momento en que se emita el Certificado de Aeronavegabilidad Provisional (CAP) y el [Certificado de Revisión CAP](#) correspondiente a la

aeronave. Esta asignación se hará mediante el formato **AI-MPRU-P01-F02**. El periodo de validez de la matrícula de prueba será el mismo que el que se le otorgue al Certificado de Revisión CAP.

Para realizar la asignación de matrícula, el constructor debe haber:

- finalizado la fase I de construcción de la aeronave, y
- solicitado la emisión del CAP, mediante escrito a la unidad correspondiente.

En expedientes de solicitud de CAR para aeronaves de construcción por aficionados procedentes del extranjero, el equipo evaluador de la OSV correspondiente, seleccionará y comunicará la matrícula de prueba antes de la realización de los vuelos de prueba con la intención de preparar la aeronave para tales vuelos. El certificado de asignación de matrícula **AI-MPRU-P01-F02**, se emitirá por el equipo evaluador junto con la autorización de vuelo. El periodo de validez será el mismo que el que tenga dicha autorización.

7. ACTIVIDADES POSTERIORES

Una vez caducada o cancelada la asignación de matrícula, se podrá reasignar bajo otra autorización de vuelo de AESA si es para la misma aeronave y dicha matrícula no haya sido liberada y usada por otra aeronave. (Ver el párrafo final de este apartado).

La asignación de matrícula se realizará de oficio junto con la emisión de la autorización de vuelo. El interesado no tendrá necesidad de realizar solicitud de reserva o asignación de matrícula de prueba.

Una organización con privilegios para su propia emisión de autorización de vuelo, que desee una reasignación de matrícula de prueba, deberá realizar de nuevo una solicitud de asignación de matrícula de prueba.

En el caso de reservas, si esta ha caducado o ha sido cancelada, no habiendo sido usada para su correspondiente autorización de vuelo, la matrícula de prueba volverá a estar disponible para cualquier aeronave.

En el caso de las aeronaves de construcción por aficionado, se procederá coordinadamente junto con el Certificado de Aeronavegabilidad Provisional: si este se prorroga, lo hará también la matrícula de prueba por el mismo periodo de tiempo y cuando el certificado caduque, la matrícula de prueba se considerará cancelada.

En todos los casos, la matrícula de prueba asignada quedará liberada para poder usarse en otra aeronave, cuando Registro de Matrículas Español haya remplazado dicha matrícula de prueba por su matrícula provisional o definitiva correspondiente.

8. CAMBIOS RELEVANTES DE ESTA EDICIÓN

- 1 Se incluye el proceso para asignación de Matrículas de Prueba para aeronaves de construcción por aficionados usadas procedentes del extranjero, como parte del proceso de emisión de CAR regulado según la DA 4ª del RD 1029/2025



- 2 El 13/05/2026 queda derogado el RD 384/2015, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de matriculación de aeronaves civiles, por lo que las menciones a dicho RD son remplazadas por el Real Decreto 1029/2025, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de matriculación de aeronaves civiles y por el que se modifica el Real Decreto 765/2022, de 20 de septiembre, por el que se regula el uso de aeronaves motorizadas ultraligeras (ULM).